

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. SMAN-03-035-2019, PARA LA ATENCIÓN MÉDICA SUBROGADA DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL IPEJAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR IVAN EDUARDO ARGUELLES SANCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE MIGUEL ANGEL CALDERON LLAMAS EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR", QUIENES MANIFIESTAN QUE HAN CONVENIDO EN FORMALIZAR EL PRESENTE CONTRATO EL CUAL SE SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL IPEJAL", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- I.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, regido por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco que fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha del 19 de Noviembre de 2009.
- **I.2.** Entre sus atribuciones se encuentra la de administrar y otorgar servicios médicos, según lo ordenan los numerales 106 y 149 fracción I de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco. Por su parte, el numeral 111 del mismo ordenamiento legal, señala que el Instituto prestará los servicios médicos de manera Directa, a través de su personal e instalaciones que establezca en el Estado, o de manera Indirecta, a través de otros organismos públicos o privados con los que podrá celebrar los convenios de subrogación que sean necesarios para tal efecto.
- **I.3**. La prestación de los servicios médicos de segundo y tercer nivel se realiza de manera Indirecta, en virtud de convenios de subrogación con personas físicas y jurídicas del sector privado o instituciones de seguridad social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento General de Prestaciones, Derechos y Obligaciones de Afiliados y Pensionados.
- I.4. Que la Dirección de Servicios médicos, realizó el procedimiento a que alude el numeral 265 del Reglamento General de Prestaciones, Derechos y Obligaciones de Afiliados y Pensionados.
- **I.5.** Cuenta con un Comité Técnico para la toma de decisiones relativas a la prestación de los Servicios Médicos que otorga, según lo establece el numeral 267 del Reglamento General de Prestaciones, Derechos y Obligaciones de Afiliados y Pensionados.
- **I.6.** Cuenta con los recursos suficientes para hacer frente a estos servicios, pues se tienen contemplados dentro de la partida presupuestal 3992 con Destino 09 "Subrogaciones".
- I.7. Su designación como Director General, la acredita con el nombramiento identificado mediante el Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco de fecha 06 seis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, y la toma de protesta presentada ante el Ciudadano Gobernador Enrique Alfaro Ramírez y el ciudadano Juan Enrique Ibarra Pedroza Secretario General del Gobierno el día 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho; y que con fundamento en el artículo 154 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, se encuentra facultado para contraer obligaciones a nombre de su representada; nombramiento y facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

I.8. Su Registro Federal de Contribuyentes es IPE-540101-GX0 "cero".



Página 1 | 8

D



I.9. Con fecha 24 de enero de 2019, el comité técnico de la dirección de Servicios Médicos aprobó por unanimidad la contratación para el ejercicio fiscal 2019 de los servicios brindados por "EL PRESTADOR"

II.- DECLARA "EL PRESTADOR", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

- II.1.- Es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en la prestación de los servicios de atención médica materia del presente Contrato.
- II.2.- El Dr. Miguel Ángel Calderón Llamas cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar los servicios objeto del presente Contrato.
- II.3.- Ha cursado la carrera de MÉDICO CIRUJANO, según consta en su título emitido y autorizado por La Universidad Autónoma de Guadalajara con cédula profesional No. 5308001 expedida por la Dirección General de Profesiones, con fecha 5 de noviembre de 2007.
- **II.4.-** Ha cursado la especialidad de **Angiología y Cirugía Vascular**, como lo acredita su Diploma expedido por **La Universidad de Guadalajara**, así como con su cédula de especialidad N° **8000925** expedida por la Dirección General de Profesiones, con fecha 5 de marzo de 2013.
- II.5.- Cuenta con la Certificación ante El Consejo Mexicano de Angiología y Cirugía Vascular A.C. y se obliga a mantenerla actualizada durante la vigencia del presente contrato.
- II.6.- Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número
- II.7.- Cuenta con las autorizaciones administrativas respectivas, incluidos los avisos y autorizaciones sanitarias necesarias.

III. DECLARAN AMBAS PARTES, QUE:

III.1.- Es su voluntad celebrar el presente contrato, mismo que sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

"EL PRESTADOR" otorgará atención médica a los pacientes que le sean referidos por "EL IPEJAL", en la materia y especialidad que ha quedado asentada en el apartado de Declaraciones.

Los servicios objeto del presente contrato serán proporcionados por "EL PRESTADOR" en sus propias instalaciones o en los hospitales que tengan convenio con "EL IPEJAL", dentro de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

SEGUNDA.- CALIDAD EN EL SERVICIO

"EL PRESTADOR" se obliga a favor de "EL IPEJAL" a:

 a) Prestar los servicios objeto del presente Contrato, con calidad y profesionalismo, y comprensión, empatía, respeto a la dignidad de las personas y solidaridad ante el sufrimiento y el dolor de éstas.



P

D

Página 218



- b) Cumplir con los términos y disposiciones establecidas en el Título VI "De la Prestación de los Servicios Médicos", del Reglamento General de Prestaciones, Derechos y Obligaciones de Afiliados y Pensionados, así como las contenidas en los Lineamientos Generales de Trabajo para otorgar el Servicio Médico Ambulatorio y Hospitalario de Segundo y Tercer Nivel de Atención, emitidos por "EL IPEJAL", y sus subsecuentes actualizaciones. Dicho documento se entrega al momento de la firma del presente contrato, y "EL PRESTADOR" deberá estar pendiente de las adecuaciones que se realicen por parte de "EL IPEJAL", para su debido cumplimiento.
- c) Actuar en todo tiempo y lugar con probidad, prudencia y profesionalismo, en el asunto que se le encomienda.

TERCERA.- COSTO DEL SERVICIO

El costo de los servicios que otorgue "EL PRESTADOR" a los pacientes que le sean referidos por "EL IPEJAL" será el siguiente:

TABULADOR

CVEESP	NUM	ANGIOLOGIA	COSTO AUTORIZADO 2018	30% Anestesia	20% (1° Ayudante)	10% (2° Ayudante)	TOTAL
ANGIO	1	CONSULTA EN CONSULTORIO	\$266.45	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$266.45
ANGIO	2	CONSULTA DE EMERGENCIA EN HOSPITAL	\$514.21	\$0.00	\$0.00	\$0.00	100000000000000000000000000000000000000
ANGIO	3	VISITA A DOMICILIO	\$586.67	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$586.67
ANGIO	4	INTERCONSULTA INTRAHOSPITALARIA	\$514.21	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$514.21
ANGIO	5	TRATAMIENTO MEDICO HOSPITALARIO POR DIA	\$514.21	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$514.21
ANGIO	6	TRATAMIENTO MEDICO EN TERAPIA INTENSIVA POR DIA	\$514.21	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$514.21
ANGIO	7	AMPUTACIÓN BRAZO O ANTEBRAZO	\$4,266.74	\$1,280.02	\$853.35	\$426.68	\$6,826.79
ANGIO	8	AMPUTACIÓN FALANGES DE LA MANO O DEL PIE	\$2,666.86	\$800.06	\$533.37	\$266.69	\$4,266.98
ANGIO	9	AMPUTACIÓN INFRACONDILEA	\$4,000.29	\$1,200.09	\$800.06	\$400.03	\$6,400.47
ANGIO	10	AMPUTACIÓN MANO O PIE TOTAL	\$4,266.74	\$1,280.02	\$853.35	\$426.68	\$6,826.79
ANGIO	11	AMPUTACIÓN SUPRACONDILEA	\$4,666.42	\$1,399.92	\$933.28	\$466.64	\$7,466.26
ANGIO	12	AMPUTACIÓN TRANSMETATARSIANA	\$3,466.22	\$1,039.87	\$693.24	\$346.63	\$5,545.96
ANGIO	13	ANEURISMA DE FAVI	\$5,998.68	\$1,799.61	\$1,199.74	\$599.86	\$9,597.89
ANGIO	14	DEBRIDACION Y ASEO QUIRURGICO EN EL PIE DIABETICO EN SU CUARTO	\$440.58	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$440.58
ANGIO	15	DEBRIDACION Y ASEO QUIRURGICO EN EL PIE DIABETICO EN QUIROFANO	\$1,333.43	\$400.03	\$266.69	\$0.00	\$2,000.15
ANGIO	16	DERIVACION AXILO-FEMORAL	\$9,068.72	\$2,720.61	\$1,813.75	\$906.87	\$14,509.95
ANGIO		ESCLEROTERAPIA EN INSUFICIENCIA VENOSA EXTREMIDADES INFERIORES (BILATERAL)	\$2,000.73	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.73
ANGIO		EMBOLECTOMIA AORTICA	\$5,600.18	\$1,680.05	\$1,120.04	\$560.02	\$8,960.29
NGIO		EMBOLECTOMIA O ENDARTERECTOMIA DE GRANDES VASOS (ILIACA/FEMORAL)	\$4,267.91	\$1,280.37	\$853.59	\$426.79	\$6,828.66



Página/3|8

D



ANGIO	20	EMBOLECTOMIA O ENDARTERECTOMIA DE VASOS MEDIANOS Y PEQUEÑOS (POPLITEA/TIBIAL/HUMERAL/RADIAL)	\$3,199.76	\$959.93	\$639.95	\$319.98	\$5,119.62
ANGIO	21	The state of the s	\$4,800.81	Fig. 1	\$960.16	\$480.08	
ANGIO	22	FAVI CON PUENTE DE SAFENA INTERNA	\$5,333.72	The transfer seem	\$1,066.75	DE CONTRACTOR	
ANGIO	23	FAVI EN BRAZO O TOBILLO	\$4,266.74	Charles II		\$533.37	
ANGIO	24	INJERTO ARTERIALES DE VASOS MEDIANOS Y PEQUEÑOS	\$6,001.02		\$853.35	\$0.00	
ANGIO	25	INJERTOS AORTO-FEMORAL BILATERAL	\$8,934.32		\$1,786.87	gardin jugan	
ANGIO	26		\$8,666.71	\$2,600.01		\$893.43	
ANGIO	27				\$1,733.34	\$866.67	
ANGIO	28		\$8,934.32	\$2,680.29	\$1,786.87	\$893.43	\$14,294.91
ANGIO	29		\$2,133.96	\$0.00	\$426.79	\$0.00	\$2,560.75
	7 7 7		\$1,001.53	\$0.00	\$200.31	\$0.00	\$1,201.84
ANGIO	30	PUENTE AORTO-ILIACO	\$11,334.74	\$3,400.42	\$2,266.95	\$1,133.48	\$18,135.59
ANGIO	31	PUENTE ARTERIAL CAROTIDEO, SUBCLAVIO O AXILIAR	\$10,001.30	\$3,000.40	\$2,000.26	\$1,000.14	\$16,002.10
ANGIO	32	PUENTE ARTERIAL FEMORO-FEMORAL	\$8,000.58	\$2,400.17	\$1,600.12	\$800.06	\$12,800.93
ANGIO	33	PUENTE ARTERIAL ILIACO-FEMORAL	\$10,400.98	\$3,120.30	\$2,080.20	\$1,040.10	
ANGIO	34	SAFENECTOMIA BILATERAL	\$5,333.72	\$1,600.12	\$1,066.75	\$533.37	\$8,533.96
ANGIO	35	SAFENECTOMIA UNILATERAL	\$3,867.07	\$1,160.12	\$773.41	\$386.70	\$6,187.30
ANGIO	36	TROMBOENDARTERECTOMIA, AXILAR BRAQUIAL	\$4,666.42	\$1,399.92	\$933.28	\$466.64	\$7,466.26
ANGIO	37	TROMBOENDARTERECTOMIA AORTO-ABDOMINAL	\$7,334.45	\$2,200.34	\$1,466.89	\$733.45	\$11,735.13
ANGIO	38	COLOCACION CATETER MAHURKAR	\$2,133.96	\$0.00	\$426.79	\$0.00	\$2,560.75
ANGIO	39	RETIRO CATETER MAHURKAR	\$1,001.53	\$0.00	\$200.31	\$0.00	\$1,201.84
ANGIO	40	COLOCACION DE ENDOPROTESIS AORTICA	\$5,998.68	\$1,799.61	\$1,199.74	\$599.86	\$9,597.89
ANGIO	41	COLOCACION DE ENDOPROTESIS ILIACA O FEMORAL	\$5,998.68				
ANGIO	42	COLOCACION ESTEND FEMORALES, POPLITEOS Y TIBIALES		\$1,799.61	\$1,199.74	\$599.86	\$9,597.89
ANGIO	43	COLOCACION ESTEND POPLITEOS	\$5,998.68	\$1,799.61	\$1,199.74	\$599.86	\$9,597.89
ANGIO	44	COLOCACION ESTEND TIBIALES	\$4,266.74	\$1,280.02	\$853.35	\$426.68	\$6,826.79
ANGIO	45		\$4,266.74	\$1,280.02	\$853.35	\$426.68	\$6,826.79
ANGIO	46	ANGIOPLASTIAS ILIACAS Y FEMORALES ANGIOPLASTIA FEMORALES, POPLITEOS Y TIBIALES	\$5,998.68 \$5,998.68	\$1,799.61	\$1,199.74	\$599.86	\$9,597.89
ANGIO	47	ANGIOPLASTIA DE SUBCLAVIAS, AUXILIARES, HUMERALES Y RADIO CUBITALES	\$5,998.68	\$1,799.61	\$1,199.74	\$599.86	\$9,597.89
ANGIO	48	ANGIOPLASTIA DE ARTERIAS RENALES	\$5,998.68	\$1,799.61	\$1,199.74	\$599.86	\$9,597.89
ANGIO	F15C25023325375	COLOCACION DE CATETER SUBCLAVIO POR PUNCION (CENTRAL)	\$1,333.43	\$400.03	\$266.69	\$0.00	\$2,000.15
		LAS CONSULTAS SUBSECUENTES A LA CIRUGÍA (INTERVENCION) NO SE COBRAN				70.00	+ 1,000.25
	5000000000	PORCENTAJE DE HONORARIOS DEL ANESTESIOLOGO SOBRE LOS DEL CIRUJANO	30.00%				
		PORCENTAJE DE HONORARIOS DEL PRIMER AYUDANTE SOBRE LOS DEL CIRUJANO	20.00%				



ágina Ale

\$0

 $\frac{1}{2}$



PORCENTAJE DE HONORARIOS DEL SEGUNDO AYUDANTE Y/0 INSTRUMENTISTA SOBRE LOS DEL CIRUJANO

10.00%

El costo señalado incluye todos los servicios e insumos, papelería, control administrativo de expedientes clínicos, el consumo de energía eléctrica, y cualquier otro gasto o costo, directo o indirecto, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir ninguna cantidad adicional.

CUARTA.- FORMA DE PAGO

"EL PRESTADOR" presentará a "EL IPEJAL" los recibos de honorarios y/o facturas correspondientes a los servicios prestados, adjuntando la documentación de respaldo procedente debidamente requisitada, la cual deberá incluir el Formato Múltiple o Formato de Referencia expedido por el Sistema de Servicios Médicos Autorizado, firmado de conformidad por el paciente o un familiar, y en algunos casos podrán solicitarse comprobantes adicionales.

Los recibos de honorarios y/o facturas deberán cumplir con todos los requisitos fiscales exigidos por la legislación aplicable. "EL PRESTADOR" deberá entregar el recibo o factura a "EL IPEJAL" en un plazo máximo de 45 cuarenta y cinco días hábiles al otorgamiento de los servicios médicos, en el entendido de que si se trataré de hospitalización el plazo se contará a partir del alta médica y en el caso de consulta externa una vez efectuada la misma, caso contrario, "EL IPEJAL" no estará obligado a realizar el pago de dichos servicios.

Todos los impuestos que se generen con motivo de la prestación de los servicios contratados, serán por cuenta de la parte que corresponda, por lo que las partes convienen en cumplir con sus respectivas obligaciones fiscales, haciendo las retenciones de impuestos que correspondan, de conformidad con las leyes aplicables.

QUINTA.- SISTEMA DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA

"EL PRESTADOR" otorgará el servicio correspondiente cuando les sea solicitado por medio de una referencia a través de un folio de subrogación o por excepción en formato múltiple, elaborado por el médico familiar tratante o los Coordinadores de Salud; una vez otorgada la atención médica solicitada se enviará a la UNIMEF correspondiente un documento de contrarreferencia que deberá ser elaborado a través del sistema de gestión clínica o en papelería propia de "EL PRESTADOR". Ambos documentos, de referencia y contrarreferencia, deben contemplar un resumen médico completo.

SEXTA.- RESPONSABILIDADES

"EL PRESTADOR" se hace responsable ante los pacientes de forma civil, penal y administrativa por los servicios prestados, por lo que deberá responder por cualquier responsabilidad profesional.

"EL PRESTADOR" es directamente responsable ante el paciente y ante "EL IPEJAL" de cualquier deficiencia en el servicio, incluyéndose todas las conductas en las que por imprudencia, impericia, negligencia, dolo o mala intención se ocasionaran daños temporales o permanentes en la integridad corporal de las personas atendidas.

"EL PRESTADOR" durante la vigencia del presente contrato se obliga a contratar un seguro de amplia cobertura, incluyéndose en la póliza gastos de representación legal por cualquier responsabilidad profesional médica en que pudiera incurrir.

"EL PRESTADOR", enterado de las actividades que realizará para IPEJAL, declara bajo protesta de decir verdad, que no existe conflicto de intereses entre las actividades motivo de este contrato y las inherentes al

D











libre desarrollo de su profesión, caso contrario lo informará por escrito al Instituto, con el fin de que en su caso, se tomen las medidas necesarias.

SÉPTIMA.- INTRANSFERIBILIDAD

"EL PRESTADOR" no podrá ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos u obligaciones que le corresponden conforme al presente contrato.

OCTAVA.- CLÁUSULA DE PENALIZACION.

En el caso de que "EL PRESTADOR" se niegue a proporcionar, sin causa justificada, el servicio médico solicitado por "EL IPEJAL", se obliga a pagar a "EL IPEJAL", por concepto de pena convencional, el equivalente al cien por ciento del costo del servicio no proporcionado, además de los daños que se causaren al paciente. "EL IPEJAL" podrá exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

NOVENA.- PRESCRIPCIÓN MÉDICA

"EL PRESTADOR" deberá apegarse al Cuadro Básico de medicamentos vigente, el cual se entrega al momento de la firma del presente contrato, asimismo, toda prescripción debe ajustarse al cuadro básico de medicamentos de la especialidad del médico que se interconsulta. El incumplimiento a la presente disposición dará lugar a la rescisión del contrato, sin responsabilidad alguna para "EL IPEJAL".

DECIMA.- CONFIDENCIALIDAD

"EL PRESTADOR" se compromete, durante la vigencia de este contrato y en los próximos diez años, a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto a la información y datos derivados de los servicios que otorgue con motivo del presente.

En caso de contravenir "EL PRESTADOR", durante la vigencia de este contrato, la presente disposición, "EL IPEJAL" se reserva el derecho de rescindirlo sin responsabilidad alguna, con independencia de las demás acciones que pueda ejercer en su contra.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA

El presente contrato tiene efectos desde el día 01 de marzo al 30 de abril de 2019, sin embargo "EL IPEJAL" podrá en cualquier tiempo darlo por terminado anticipadamente, de manera total o parcial, cuando para ello hubiere razones suficientes y así lo requiera, sin que por ello le sea exigible indemnización o responsabilidad alguna. Al efecto bastará la notificación que en ese sentido se dé a "EL PRESTADOR", indicando el alcance de la terminación y la fecha a partir de la cual será aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

Si durante la vigencia del presente contrato, "EL PRESTADOR" por causa justificada se encontrare en alguna situación que le impidiere la oportuna prestación de los servicios médicos, deberá de notificar inmediatamente por escrito a "EL IPEJAL" la irregularidad existente, las causas de la misma y el tiempo en que se reanudará, la prestación normal de los servicios, y "EL IPEJAL" analizará las circunstancias, causas y explicaciones expuestas por "EL PRESTADOR" y le notificara a éste la determinación que al respecto se tome.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN



ágina 6 | 8



En caso de "EL PRESTADOR" incumpla con cualquiera de los términos o condiciones establecidos en el presente contrato, "EL IPEJAL" podrá darlo por rescindido sin responsabilidad alguna, lo que operará de pleno derecho, bastando el aviso que en ese sentido sé de a "EL PRESTADOR", sin necesidad de declaración judicial al respecto.

En el caso de que "EL PRESTADOR" pretenda la rescisión, se obligará a entregar, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la rescisión, los expedientes clínicos de los pacientes que le fueron referidos así como a proporcionar por escrito todos los informes que "EL IPEJAL" requiera. En caso de incumplimiento "EL PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a "EL IPEJAL" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2257 del Código Civil para el Estado de Jalisco.

DÉCIMA CUARTA.- LEY APLICABLE

El presente contrato es de carácter meramente civil, de conformidad con lo que establecen los artículos 2254, 2255 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, por lo tanto, "EL PRESTADOR" no se considera como trabajador de "EL IPEJAL" para los efectos de las disposiciones laborales y de seguridad vigentes y aplicables, además "EL PRESTADOR" no se encuentra subordinado ni sujeto a ningún horario por parte de "EL IPEJAL".

Las personas que llegara a emplear "EL PRESTADOR", quedarán bajo su estricta responsabilidad, sin que implique ninguna relación laboral de sus empleados con "EL IPEJAL" y cualquier reclamación o acción laboral deberá dirigirse única y exclusivamente hacia "EL PRESTADOR". En el supuesto de que "EL IPEJAL" sea llamado a algún juicio laboral, como patrón solidario o sustituto, "EL PRESTADOR" asumirá la obligación de responder ante la autoridad laboral, en cuyo caso se le otorgará poder bastante y suficiente para que exima a "EL IPEJAL" de cualquier responsabilidad.

"EL PRESTADOR" indemnizará suficientemente a "EL IPEJAL" en el caso de que alguno o algunos de sus trabajadores o prestadores de servicios lo demandara en la vía civil o laboral. Dicha indemnización deberá incluir cuando menos: a) Las cantidades pagadas al trabajador o prestador de servicios, b) Los gastos y costas del juicio, c) Los daños y perjuicios.

DÉCIMA QUINTA.- LEGITIMIDAD

Manifiestan las partes contratantes que en el presente contrato no existe dolo, error, lesión ni enriquecimiento ilegítimo de ninguna de ellas, por lo que expresamente y en beneficio recíproco, renuncian a los derechos que pudieran otorgarles los artículos 1356, 1765, 1767 y demás relativos del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO TRIBUNAL COMPETENTE

Para todos los efectos del presente Contrato las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

"EL IPEJAL", Av. Magisterio 1155, Colonia Observatorio en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44266.

"EL PRESTADOR", señala como domicilio para prestar sus servicios en Justo Sierra #2438 Col. Ladrón de Guevara C.P. 44600 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; de darse un cambio de domicilio lo notificara con 5 días naturales de anticipación a "EL IPEJAL"

En todo lo no previsto en el presente Contrato y para la interpretación y cumplimiento del mismo, las partes se someten expresamente a la competencia de los Tribunales en materia Civil del Primey Partido Judicial del









24-1---



Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que por su domicilio presente o futuro o cualquier otra razón les pudiere corresponder.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR AMBAS PARTES Y BIEN ENTERADOS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LO RATIFICAN FIRMÁNDOLO, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA JALISCO, EL DIA UNO DE MARZO DE 2019.

POR "EL IPEJAL"

"EL PRESTADOR"

IVAN EDUARDO ARGUELLES SANCHEZ DIRECTOR GENERAL

MIGUEL ANGEL CALDERON LLAMAS ANGIOLOGO

TESTIGOS

MA VICTORIA MERCADO SANCHEZ DIRECTORA DE SERVICIOS MÉDICOS

ALEJANDRO GALVEZ BECERRA DIRECTOR ADMINISTRATIVO

MIGUEL ANGEL TERRIQUEZ CISNEROS COORDINADOR DE CONTABILIDAD VIGENCIAS Y PROCEDIMIENTOS ANA CECILIA DE DIOS TAPIA COORDINADOR SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS

La presente hoja de firmas forma parte del contrato número SMAN-03-035-2019

